

**Informe Secretarial:** Diecinueve de mayo dos mil veintitrés. En la fecha se deja constancia que, de acuerdo a lo hallado en el expediente digital, así como lo registrado en el sistema de consulta, en el presente proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial, ni memoriales pendientes por incorporar.

A despacho de la señora jueza.




---

Jorge Zapata  
Escribiente



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Radicado:	05001-40-03-005-2022-00381-00
Proceso:	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante:	Cooperativa Multiactiva de Liderazgo en Aportación y Crédito - COOCRÉDITO.
Demandado:	Sandra Ginette Cortés Mendieta
Decisión:	Termina proceso

En el memorial que antecede, suscrito por las partes, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, especificando que de los dineros retenidos por el Juzgado se deberá entregar la suma de \$1.477.592 M.L. a la apoderada judicial de la parte demandante, SORAYA XIMENA HENAO GÓMEZ, quien se encuentra facultada para ello y, de existir sumas adicionales, deberá ser entregada a la parte demandada, SANDRA GINETTE CORTÉS MENDIETA (Cfr. Archivo 16).

En ese orden, una vez verificado la plataforma del Banco Agrario y de acuerdo al reporte de títulos que antecede del presente proceso se evidencia que se encuentra retenidos la suma de \$2.217.262 (Cfr. archivo 17), esto es, que se cuenta con dineros suficientes para proceder con la terminación del proceso en los términos solicitados, asimismo, la apoderada de la parte actora cuenta con la facultad de recibir y tiene expresa autorización de que los títulos judiciales sean expedidos a su cargo, en ese orden la solicitud que antecede es procedente y habida consideración que la misma se ajusta

a Derecho así se decretará de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P, el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Declarar TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo de mínima cuantía en el que funge como demandante la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO -COOCRÉDITO con NIT. 830.512.162-3, en contra de SANDRA GINETTE CORTÉS MENDIETA con c.c. 1.032.412.920.

**SEGUNDO:** Se ORDENA entregar la suma de \$1.477.592 M.L., de los dineros retenidos a favor de la parte demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO – COOCRÉDITO retenidos en el presente asunto.

**Parágrafo:** Se ORDENA que los dineros adicionales que existan o puedan existir sean devueltos a la parte demanda, señora SANDRA GINETTE CORTÉS MENDIETA.

**TERCERO:** Se ordena levantar el embargo decretado sobre el salario que devenga la señora SANDRA GINETTE CORTÉS MENDIETA con c.c. 1.032.412.920 quien presta sus servicios a la sociedad PERMODA LTDA.

Por secretaría expídase los oficios correspondientes.

**TERCERO:** Este auto se notifica por Estados. Ejecutoriado la presente providencia, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.